

Señores  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDA SEER**  
[conciliaciones@fundaseer.com](mailto:conciliaciones@fundaseer.com)  
Cali – Valle del Cauca  
**E. S. D.**

|                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA: SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ART. 67 y 68 DE LA LEY 2220 DE 2022.</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|

**LIZA MARIA CASTILLO CORREA**, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.330.968 expedida en Popayán, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 384.344 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la sociedad **FABISALUD IPS S.A.S**, identificada con NIT. 900.951.033-8, propietaria del establecimiento de comercio **CLINICA CRISTO REY**, conforme al poder otorgado por el doctor **FAVIAN ALEJANDRO CORDON TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.218.397 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal; me permito **SOLICITAR** se sirva **CONVOCAR** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con Nit **860.524.654-6**, para llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, según los siguientes:

## **I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO.** **FABISALUD IPS S.A.S.** propietaria del establecimiento de comercio **CLINICA CRISTO REY** es una Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS de carácter privado, perteneciente por su objeto social al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y, por tanto, se encuentra sujeta a las disposiciones normativas consagradas para dicho sector, de acuerdo con el artículo 185° de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

**SEGUNDO.** En atención a la obligación de prestar atención en salud a toda persona que ingrese por el servicio de urgencias, **FABISALUD IPS S.A.S.**, prestó los servicios de urgencias y posterior a urgencias a las víctimas de accidentes de tránsito asegurados y/o beneficiarios del seguro SOAT expedidos por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política Arts. 48 y 49, Art. 168 Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 056 de 2015, Resolución 5261 de 1994, Nota externa No. 201633200889671 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que la complementan, adicionan y/o modifican, situación que se evidencia claramente en la historia clínica que hace parte integral de las facturas que se anexan a este caso.

**TERCERO.** Los servicios de salud prestados por **FABISALUD IPS S.A.S.** fueron debidamente cobrados a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** a través de reclamaciones formales, las cuales se ajustaron estrictamente a los requisitos establecidos en la Ley 1438 de 2011, la Ley 1231 de 2008, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 663 de 1993, la Resolución 1645 de 2016, Decreto 056 de 2015, Resolución 5261 de 1994, Nota externa No. 201633200889671 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que reglamentan, complementan y adicionan el cobro de servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito con cargo al SOAT, cumpliendo con todos los procedimientos y requerimientos documentales exigidos por la normativa vigente para la correcta facturación y presentación de las reclamaciones.

Ahora bien, para efectos de obtener el pago por los servicios y tecnologías en salud prestados, **FABISALUD IPS S.A.S.** radica las siguientes facturas ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:**

| No. | No. FACTURA | VALOR RADICADO | FECHA DE RADICADO |
|-----|-------------|----------------|-------------------|
| 1   | FC30548     | \$ 933.039     | 4/01/2018         |
| 2   | FC30635     | \$ 1.296.395   | 4/01/2018         |
| 3   | FC31295     | \$ 91.500      | 4/01/2018         |
| 4   | FC32025     | \$ 5.782.116   | 4/01/2018         |
| 5   | FC32589     | \$ 4.989.055   | 4/01/2018         |
| 6   | FC32906     | \$ 276.711     | 4/01/2018         |
| 7   | FC33325     | \$ 600.830     | 4/01/2018         |
| 8   | FC34187     | \$ 2.114.000   | 4/01/2018         |
| 9   | FC34453     | \$ 166.725     | 4/01/2018         |
| 10  | FC35652     | \$ 1.532.236   | 4/01/2018         |
| 11  | FC37317     | \$ 6.963.559   | 4/01/2018         |
| 12  | FC37559     | \$ 1.455.856   | 4/01/2018         |
| 13  | FC38198     | \$ 720.125     | 4/01/2018         |
| 14  | FC38207     | \$ 1.507.368   | 4/01/2018         |
| 15  | FC44012     | \$ 3.570.888   | 21/02/2018        |
| 16  | FC45378     | \$ 51.300      | 21/02/2018        |
| 17  | FC38525     | \$ 112.053     | 5/04/2018         |
| 18  | FC41005     | \$ 280.002     | 5/04/2018         |
| 19  | FC42817     | \$ 762.601     | 5/04/2018         |
| 20  | FC43333     | \$ 59.145      | 5/04/2018         |
| 21  | FC43893     | \$ 2.300.034   | 5/04/2018         |
| 22  | FC46224     | \$ 2.260.844   | 5/04/2018         |
| 23  | FC46806     | \$ 9.794.601   | 5/04/2018         |
| 24  | FC49275     | \$ 9.047.113   | 5/04/2018         |
| 25  | FC50168     | \$ 5.332.741   | 5/04/2018         |

|    |           |               |            |
|----|-----------|---------------|------------|
| 26 | FC47662   | \$ 3.582.060  | 1/06/2018  |
| 27 | FC47913   | \$ 573.337    | 1/06/2018  |
| 28 | FC51804   | \$ 74.000     | 1/06/2018  |
| 29 | FC52101   | \$ 363.700    | 1/06/2018  |
| 30 | FC52452   | \$ 658.473    | 1/06/2018  |
| 31 | FC56283   | \$ 11.819.803 | 1/06/2018  |
| 32 | FC56904   | \$ 7.112.450  | 1/06/2018  |
| 33 | FC62148   | \$ 20.114.906 | 1/06/2018  |
| 34 | FC46074   | \$ 1.342.126  | 3/07/2018  |
| 35 | FC59359   | \$ 5.592.936  | 11/10/2018 |
| 36 | FC81248   | \$ 98.212     | 11/10/2018 |
| 37 | FC84497   | \$ 720.256    | 11/10/2018 |
| 38 | FC92126   | \$ 161.783    | 21/11/2018 |
| 39 | FC96425   | \$ 86.430     | 5/02/2019  |
| 40 | FC92282   | \$ 18.500     | 5/02/2019  |
| 41 | FC93098   | \$ 8.295.013  | 5/02/2019  |
| 42 | FV8605    | \$ 621.072    | 15/05/2019 |
| 43 | FV21859   | \$ 2.373.100  | 18/06/2019 |
| 44 | FV28792   | \$ 54.400     | 17/07/2019 |
| 45 | FV38874   | \$ 66.457     | 1/10/2019  |
| 46 | FV51479   | \$ 939.684    | 5/12/2019  |
| 47 | FV82542   | \$ 1.320.468  | 30/06/2020 |
| 48 | CCR1970   | \$ 283.033    | 1/10/2020  |
| 49 | CCR103190 | \$ 852.697    | 1/03/2022  |
| 50 | CCR104741 | \$ 2.933.274  | 30/03/2022 |
| 51 | CCR166424 | \$ 1.257.765  | 28/06/2022 |
| 52 | CCR167817 | \$ 1.146.700  | 30/06/2022 |
| 53 | CCR179901 | \$ 59.702     | 24/08/2022 |
| 54 | CCR192265 | \$ 2.682.832  | 19/09/2022 |
| 55 | CCR193154 | \$ 6.650.942  | 22/09/2022 |
| 56 | CCR201003 | \$ 107.300    | 25/10/2022 |
| 57 | CCR204305 | \$ 49.300     | 26/10/2022 |
| 58 | CCR205611 | \$ 709.885    | 2/11/2022  |
| 59 | CCR206769 | \$ 2.108.824  | 4/11/2022  |
| 60 | CCR217938 | \$ 56.300     | 16/12/2022 |
| 61 | CCR245617 | \$ 18.083.957 | 24/03/2023 |
| 62 | CCR251654 | \$ 29.079.152 | 13/04/2023 |
| 63 | CCR258650 | \$ 826.857    | 11/05/2023 |
| 64 | CCR274123 | \$ 1.383.537  | 28/06/2023 |
| 65 | CCR278736 | \$ 11.159.700 | 10/07/2023 |

|    |           |               |            |
|----|-----------|---------------|------------|
| 66 | CCR274985 | \$ 953.767    | 10/07/2023 |
| 67 | CCR284483 | \$ 11.159.870 | 1/08/2023  |
| 68 | CCR284888 | \$ 64.500     | 1/08/2023  |
| 69 | CCR292961 | \$ 44.500     | 31/08/2023 |
| 70 | CCR291709 | \$ 1.124.800  | 31/08/2023 |
| 71 | CCR293142 | \$ 17.908.844 | 31/08/2023 |
| 72 | CCR294066 | \$ 81.934     | 5/09/2023  |
| 73 | CCR296152 | \$ 28.600     | 13/09/2023 |
| 74 | CCR296161 | \$ 44.500     | 13/09/2023 |
| 75 | CCR297561 | \$ 28.600     | 18/09/2023 |
| 76 | CCR297810 | \$ 350.352    | 19/09/2023 |
| 77 | CCR299506 | \$ 28.600     | 26/09/2023 |
| 78 | CCR300044 | \$ 44.500     | 27/09/2023 |
| 79 | CCR296999 | \$ 28.600     | 29/09/2023 |
| 80 | CCR302094 | \$ 64.500     | 4/10/2023  |
| 81 | CCR310287 | \$ 94.848     | 8/11/2023  |
| 82 | CCR296143 | \$ 28.600     | 13/09/2023 |
| 83 | CCR317885 | \$ 9.404.993  | 11/12/2023 |
| 84 | CCR320569 | \$ 11.159.870 | 22/12/2023 |
| 85 | CCR337314 | \$ 29.300     | 22/04/2024 |
| 86 | CCR338333 | \$ 29.300     | 26/04/2024 |
| 87 | CCR344698 | \$ 31.800     | 26/06/2024 |
| 88 | CCR346285 | \$ 3.548.700  | 8/07/2024  |
| 89 | CCR346251 | \$ 1.420.000  | 8/07/2024  |
| 90 | CCR350372 | \$ 71.500     | 8/08/2024  |
| 91 | CCR350377 | \$ 88.630     | 8/08/2024  |
| 92 | CCR350905 | \$ 29.300     | 23/08/2024 |
| 93 | CCR353134 | \$ 31.800     | 16/09/2024 |
| 94 | CCR353131 | \$ 31.800     | 16/09/2024 |
| 95 | CCR353130 | \$ 31.800     | 16/09/2024 |
| 96 | CCR354125 | \$ 31.800     | 24/09/2024 |
| 97 | CCR354389 | \$ 1.222.540  | 27/09/2024 |
| 98 | CCR354352 | \$ 31.800     | 30/09/2024 |
| 99 | CCR353133 | \$ 31.800     | 16/09/2024 |

**CUARTO.** Las facturas cambiarias presentadas por **FABISALUD IPS S.A.S.** a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, correspondientes a los servicios prestados durante las vigencias 2018 al 2024, fueron en algunos casos parcialmente canceladas y, por ende, presentan los siguientes saldos:

| <b>No.</b> | <b>No. FACTURA</b> | <b>VALOR RADICADO</b> | <b>FECHA DE RADICADO</b> | <b>PAGOS RECIBIDOS</b> | <b>SALDO PENDIENTE DE PAGO</b> |
|------------|--------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------------|
| 1          | FC30548            | \$ 933.039            | 4/01/2018                | \$ 492.839             | \$ 440.200                     |
| 2          | FC30635            | \$ 1.296.395          | 4/01/2018                | \$ 546.495             | \$ 749.900                     |
| 3          | FC31295            | \$ 91.500             | 4/01/2018                | \$ 58.800              | \$ 32.700                      |
| 4          | FC32025            | \$ 5.782.116          | 4/01/2018                | \$ 2.335.816           | \$ 3.446.300                   |
| 5          | FC32589            | \$ 4.989.055          | 4/01/2018                | \$ 4.949.255           | \$ 39.800                      |
| 6          | FC32906            | \$ 276.711            | 4/01/2018                | \$ 259.211             | \$ 17.500                      |
| 7          | FC33325            | \$ 600.830            | 4/01/2018                | \$ 249.630             | \$ 351.200                     |
| 8          | FC34187            | \$ 2.114.000          | 4/01/2018                | \$ 0                   | \$ 2.114.000                   |
| 9          | FC34453            | \$ 166.725            | 4/01/2018                | \$ 86.725              | \$ 80.000                      |
| 10         | FC35652            | \$ 1.532.236          | 4/01/2018                | \$ 1.181.036           | \$ 351.200                     |
| 11         | FC37317            | \$ 6.963.559          | 4/01/2018                | \$ 2.819.809           | \$ 4.143.750                   |
| 12         | FC37559            | \$ 1.455.856          | 4/01/2018                | \$ 150.500             | \$ 1.305.356                   |
| 13         | FC38198            | \$ 720.125            | 4/01/2018                | \$ 702.625             | \$ 17.500                      |
| 14         | FC38207            | \$ 1.507.368          | 4/01/2018                | \$ 757.468             | \$ 749.900                     |
| 15         | FC44012            | \$ 3.570.888          | 21/02/2018               | \$ 1.875.988           | \$ 1.694.900                   |
| 16         | FC45378            | \$ 51.300             | 21/02/2018               | \$ 31.200              | \$ 20.100                      |
| 17         | FC38525            | \$ 112.053            | 5/04/2018                | \$ 72.253              | \$ 39.800                      |
| 18         | FC41005            | \$ 280.002            | 5/04/2018                | \$ 168.215             | \$ 111.787                     |
| 19         | FC42817            | \$ 762.601            | 5/04/2018                | \$ 746.037             | \$ 16.564                      |
| 20         | FC43333            | \$ 59.145             | 5/04/2018                | \$ 51.300              | \$ 7.845                       |
| 21         | FC43893            | \$ 2.300.034          | 5/04/2018                | \$ 1.550.134           | \$ 749.900                     |
| 22         | FC46224            | \$ 2.260.844          | 5/04/2018                | \$ 284.244             | \$ 1.976.600                   |
| 23         | FC46806            | \$ 9.794.601          | 5/04/2018                | \$ 7.784.701           | \$ 2.009.900                   |
| 24         | FC49275            | \$ 9.047.113          | 5/04/2018                | \$ 7.206.241           | \$ 1.840.872                   |
| 25         | FC50168            | \$ 5.332.741          | 5/04/2018                | \$ 4.181.152           | \$ 1.151.589                   |
| 26         | FC47662            | \$ 3.582.060          | 1/06/2018                | \$ 1.439.160           | \$ 2.142.900                   |
| 27         | FC47913            | \$ 573.337            | 1/06/2018                | \$ 491.274             | \$ 82.063                      |
| 28         | FC51804            | \$ 74.000             | 1/06/2018                | \$ 37.000              | \$ 37.000                      |
| 29         | FC52101            | \$ 363.700            | 1/06/2018                | \$ 301.200             | \$ 62.500                      |
| 30         | FC52452            | \$ 658.473            | 1/06/2018                | \$ 286.573             | \$ 371.900                     |
| 31         | FC56283            | \$ 11.819.803         | 1/06/2018                | \$ 10.581.103          | \$ 1.238.700                   |
| 32         | FC56904            | \$ 7.112.450          | 1/06/2018                | \$ 4.509.050           | \$ 2.603.400                   |
| 33         | FC62148            | \$ 20.114.906         | 1/06/2018                | \$ 17.358.310          | \$ 2.756.596                   |
| 34         | FC46074            | \$ 1.342.126          | 3/07/2018                | \$ 0                   | \$ 1.342.126                   |

|    |           |               |            |               |               |
|----|-----------|---------------|------------|---------------|---------------|
| 35 | FC59359   | \$ 5.592.936  | 11/10/2018 | \$ 5.336.596  | \$ 230.000    |
| 36 | FC81248   | \$ 98.212     | 11/10/2018 | \$ 0          | \$ 98.212     |
| 37 | FC84497   | \$ 720.256    | 11/10/2018 | \$ 0          | \$ 720.256    |
| 38 | FC92126   | \$ 161.783    | 21/11/2018 | \$ 0          | \$ 161.783    |
| 39 | FC96425   | \$ 86.430     | 5/02/2019  | \$ 0          | \$ 86.430     |
| 40 | FC92282   | \$ 18.500     | 5/02/2019  | \$ 0          | \$ 18.500     |
| 41 | FC93098   | \$ 8.295.013  | 5/02/2019  | \$ 0          | \$ 8.295.013  |
| 42 | FV8605    | \$ 621.072    | 15/05/2019 | \$ 0          | \$ 621.072    |
| 43 | FV21859   | \$ 2.373.100  | 18/06/2019 | \$ 0          | \$ 2.373.100  |
| 44 | FV28792   | \$ 54.400     | 17/07/2019 | \$ 0          | \$ 54.400     |
| 45 | FV38874   | \$ 66.457     | 1/10/2019  | \$ 0          | \$ 66.457     |
| 46 | FV51479   | \$ 939.684    | 5/12/2019  | \$ 0          | \$ 939.684    |
| 47 | FV82542   | \$ 1.320.468  | 30/06/2020 | \$ 0          | \$ 1.320.468  |
| 48 | CCR1970   | \$ 283.033    | 1/10/2020  | \$ 158.633    | \$ 41.600     |
| 49 | CCR103190 | \$ 852.697    | 1/03/2022  | \$ 0          | \$ 852.697    |
| 50 | CCR104741 | \$ 2.933.274  | 30/03/2022 | \$ 0          | \$ 2.933.274  |
| 51 | CCR166424 | \$ 1.257.765  | 28/06/2022 | \$ 0          | \$ 1.257.765  |
| 52 | CCR167817 | \$ 1.146.700  | 30/06/2022 | \$ 0          | \$ 1.146.700  |
| 53 | CCR179901 | \$ 59.702     | 24/08/2022 | \$ 0          | \$ 59.702     |
| 54 | CCR192265 | \$ 2.682.832  | 19/09/2022 | \$ 0          | \$ 2.682.832  |
| 55 | CCR193154 | \$ 6.650.942  | 22/09/2022 | \$ 0          | \$ 6.650.942  |
| 56 | CCR201003 | \$ 107.300    | 25/10/2022 | \$ 0          | \$ 107.300    |
| 57 | CCR204305 | \$ 49.300     | 26/10/2022 | \$ 0          | \$ 49.300     |
| 58 | CCR205611 | \$ 709.885    | 2/11/2022  | \$ 0          | \$ 709.885    |
| 59 | CCR206769 | \$ 2.108.824  | 4/11/2022  | \$ 0          | \$ 2.108.824  |
| 60 | CCR217938 | \$ 56.300     | 16/12/2022 | \$ 0          | \$ 56.300     |
| 61 | CCR245617 | \$ 18.083.957 | 24/03/2023 | \$ 17.436.941 | \$ 5.616      |
| 62 | CCR251654 | \$ 29.079.152 | 13/04/2023 | \$ 26.897.602 | \$ 17.853     |
| 63 | CCR258650 | \$ 826.857    | 11/05/2023 | \$ 0          | \$ 826.857    |
| 64 | CCR274123 | \$ 1.383.537  | 28/06/2023 | \$ 0          | \$ 1.383.537  |
| 65 | CCR278736 | \$ 11.159.700 | 10/07/2023 | \$ 0          | \$ 11.159.700 |
| 66 | CCR274985 | \$ 953.767    | 10/07/2023 | \$ 0          | \$ 953.767    |
| 67 | CCR284483 | \$ 11.159.870 | 1/08/2023  | \$ 0          | \$ 11.159.870 |
| 68 | CCR284888 | \$ 64.500     | 1/08/2023  | \$ 0          | \$ 64.500     |
| 69 | CCR292961 | \$ 44.500     | 31/08/2023 | \$ 0          | \$ 44.500     |
| 70 | CCR291709 | \$ 1.124.800  | 31/08/2023 | \$ 0          | \$ 1.124.800  |
| 71 | CCR293142 | \$ 17.908.844 | 31/08/2023 | \$ 6.171.870  | \$ 4.825.200  |

|    |           |               |              |           |                    |
|----|-----------|---------------|--------------|-----------|--------------------|
| 72 | CCR294066 | \$ 81.934     | 5/09/2023    | \$ 0      | \$ 81.934          |
| 73 | CCR296152 | \$ 28.600     | 13/09/2023   | \$ 0      | \$ 28.600          |
| 74 | CCR296161 | \$ 44.500     | 13/09/2023   | \$ 0      | \$ 44.500          |
| 75 | CCR297561 | \$ 28.600     | 18/09/2023   | \$ 0      | \$ 28.600          |
| 76 | CCR297810 | \$ 350.352    | 19/09/2023   | \$ 0      | \$ 350.352         |
| 77 | CCR299506 | \$ 28.600     | 26/09/2023   | \$ 0      | \$ 28.600          |
| 78 | CCR300044 | \$ 44.500     | 27/09/2023   | \$ 0      | \$ 44.500          |
| 79 | CCR296999 | \$ 28.600     | 29/09/2023   | \$ 0      | \$ 28.600          |
| 80 | CCR302094 | \$ 64.500     | 4/10/2023    | \$ 0      | \$ 64.500          |
| 81 | CCR310287 | \$ 94.848     | 8/11/2023    | \$ 0      | \$ 94.848          |
| 82 | CCR296143 | \$ 28.600     | 13/09/2023   | \$ 0      | \$ 28.600          |
| 83 | CCR317885 | \$ 9.404.993  | 11/12/2023   | \$ 0      | \$ 9.404.993       |
| 84 | CCR320569 | \$ 11.159.870 | 22/12/2023   | \$ 0      | \$ 11.159.870      |
| 85 | CCR337314 | \$ 29.300     | 22/04/2024   | \$ 0      | \$ 29.300          |
| 86 | CCR338333 | \$ 29.300     | 26/04/2024   | \$ 0      | \$ 29.300          |
| 87 | CCR344698 | \$ 31.800     | 26/06/2024   | \$ 0      | \$ 31.800          |
| 88 | CCR346285 | \$ 3.548.700  | 8/07/2024    | \$ 0      | \$ 3.548.700       |
| 89 | CCR346251 | \$ 1.420.000  | 8/07/2024    | \$ 0      | \$ 1.420.000       |
| 90 | CCR350372 | \$ 71.500     | 8/08/2024    | \$ 0      | \$ 71.500          |
| 91 | CCR350377 | \$ 88.630     | 8/08/2024    | \$ 76.000 | \$ 12.630          |
| 92 | CCR350905 | \$ 29.300     | 23/08/2024   | \$ 0      | \$ 29.300          |
| 93 | CCR353134 | \$ 31.800     | 16/09/2024   | \$ 0      | \$ 31.800          |
| 94 | CCR353131 | \$ 31.800     | 16/09/2024   | \$ 0      | \$ 31.800          |
| 95 | CCR353130 | \$ 31.800     | 16/09/2024   | \$ 0      | \$ 31.800          |
| 96 | CCR354125 | \$ 31.800     | 24/09/2024   | \$ 0      | \$ 31.800          |
| 97 | CCR354389 | \$ 1.222.540  | 27/09/2024   | \$ 0      | \$ 1.222.540       |
| 98 | CCR354352 | \$ 31.800     | 30/09/2024   | \$ 0      | \$ 31.800          |
| 99 | CCR353133 | \$ 31.800     | 16/09/2024   | \$ 0      | \$ 31.800          |
|    |           |               | <b>TOTAL</b> |           | <b>127.279.411</b> |

Por otro lado, en lo concerniente a las facturas relacionadas, podemos diferenciar aquellas que presentan objeciones infundadas, objeciones extemporáneas, y aquellas sobre las cuales no hubo formulación de objeción. Así:

1. La presente tabla relaciona las facturas que fueron materia de objeciones infundadas dentro del término legal por **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

| No. | No. FACTURA | FECHA DE RADICADO | SALDO         |
|-----|-------------|-------------------|---------------|
| 1   | CCR317885   | 11/12/2023        | \$ 9.404.993  |
| 2   | CCR297810   | 19/09/2023        | \$ 350.352    |
| 3   | CCR353134   | 16/09/2024        | \$ 31.800     |
| 4   | CCR353131   | 16/09/2024        | \$ 31.800     |
| 5   | CCR296161   | 13/09/2023        | \$ 44.500     |
| 6   | CCR354125   | 24/09/2024        | \$ 31.800     |
| 7   | CCR284483   | 1/08/2023         | \$ 11.159.870 |
| 8   | CCR354352   | 30/09/2024        | \$ 31.800     |
| 9   | CCR192265   | 19/09/2022        | \$ 2.682.832  |
| 10  | CCR296143   | 13/09/2023        | \$ 28.600     |
| 11  | CCR193154   | 22/09/2022        | \$ 6.650.942  |
| 12  | CCR204305   | 26/10/2022        | \$ 49.300     |
| 13  | CCR320569   | 22/12/2023        | \$ 11.159.870 |
| 14  | CCR206769   | 4/11/2022         | \$ 2.108.824  |
| 15  | CCR217938   | 16/12/2022        | \$ 56.300     |
| 16  | CCR274123   | 28/06/2023        | \$ 1.383.537  |
| 17  | CCR278736   | 10/07/2023        | \$ 11.159.700 |
| 18  | CCR297561   | 18/09/2023        | \$ 28.600     |
| 19  | CCR300044   | 27/09/2023        | \$ 44.500     |
| 20  | CCR296999   | 29/09/2023        | \$ 28.600     |
| 21  | CCR284888   | 1/08/2023         | \$ 64.500     |
| 22  | CCR291709   | 31/08/2023        | \$ 1.124.800  |
| 23  | CCR292961   | 31/08/2023        | \$ 44.500     |
| 24  | CR302094    | 4/10/2023         | \$ 64.500     |
| 25  | FC96425     | 5/02/2019         | \$ 86.430     |
| 26  | FC92282     | 5/02/2019         | \$ 18.500     |
| 27  | FC93098     | 5/02/2019         | \$ 8.295.013  |
| 28  | CCR274985   | 10/07/2023        | \$ 953.767    |
| 29  | CCR350372   | 8/08/2024         | \$ 71.500     |
| 30  | CCR344698   | 26/06/2024        | \$ 31.800     |
| 31  | CCR201003   | 25/10/2022        | \$ 107.300    |
| 32  | CCR353130   | 16/09/2024        | \$ 31.800     |
| 33  | CCR294066   | 5/09/2023         | \$ 81.934     |

|    |              |            |                      |
|----|--------------|------------|----------------------|
| 34 | CCR354389    | 27/09/2024 | \$ 1.222.540         |
| 35 | CCR310287    | 8/11/2023  | \$ 94.848            |
| 36 | CCR346285    | 8/07/2024  | \$ 3.548.700         |
| 37 | FV21859      | 18/06/2019 | \$ 2.373.100         |
| 38 | FC34187      | 4/01/2018  | \$ 2.114.000         |
| 39 | CCR346251    | 8/07/2024  | \$ 1.420.000         |
| 40 | CCR350377    | 8/08/2024  | \$ 12.630            |
| 41 | CCR1970      | 1/10/2020  | \$ 41.600            |
| 42 | FC59359      | 11/10/2018 | \$ 230.000           |
|    | <b>TOTAL</b> |            | <b>\$ 78.502.282</b> |

2. La presente tabla relaciona las facturas que fueron devueltas por la demandada y una vez se volvieron a radicar la misma no se pronunció y guardó silencio aceptando las facturas:

| <b>No. FACTURA</b> | <b>FECHA DE RADICADO</b> | <b>MOTIVO DE OBJECION</b>                                      | <b>FECHA DE OBJECION</b> | <b>RESPUESTA A OBJECION</b> | <b>SALDO</b> |
|--------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------|
| FC30548            | 4/01/2018                | 8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES | 26/01/2018               | 23/04/20218                 | \$ 440.200   |
| FC30635            | 4/01/2018                | 8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES | 22/01/2028               | 20/03/2018                  | \$ 749.900   |
| FC32589            | 4/01/2018                | 8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES | 24/01/2018               | 20/03/2018                  | \$ 39.800    |
| FC37559            | 4/01/2018                | 8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES | 16/01/2018               | 20/03/2018                  | \$ 1.305.356 |
| FC38207            | 4/01/2018                | 8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES | 22/01/2018               | 20/03/2018                  | \$ 749.900   |

|           |            |                                                                              |            |              |                     |
|-----------|------------|------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|---------------------|
| FC44012   | 21/02/2018 | 8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES               | 12/03/2018 | 23/04/2018   | \$ 1.694.900        |
| FC42817   | 5/04/2018  | 8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES               | 20/04/2018 | 25/05/2018   | \$ 16.564           |
| FC50168   | 5/04/2018  | 8 49 DEVOLUCION / FACTURA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES               | 3/05/2018  | 25/05/2018   | \$ 1.151.589        |
| CCR258650 | 11/05/2023 | 8 16 DEVOLUCIONES / USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE | 26/07/2023 | 21/12/2023   | \$ 826.857          |
| CCR350905 | 23/08/2024 | 8 16 DEVOLUCIONES / USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE | 8/11/2024  | 18/12/2024   | \$ 29.300           |
| CCR353133 | 16/09/2024 | 8 16 DEVOLUCIONES / USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE | 8/11/2024  | 3/12/2024    | \$ 31.800           |
|           |            |                                                                              |            | <b>TOTAL</b> | <b>\$ 7.036.166</b> |

3. La presente tabla relaciona las facturas que fueron materia de objeciones y a las cuales se contestó en termino y pasado los 2 meses no se ratificó la objeción **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** guardó silencio.

| No. FACTURA | FECHA DE | MOTIVO DE OBJECION | FECHA DE | RESPUESTA A OBJECION | SALDO |
|-------------|----------|--------------------|----------|----------------------|-------|
|-------------|----------|--------------------|----------|----------------------|-------|

|           | RADICADO   |                                                                                                                                                                        | OBJECION        |            |              |
|-----------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|--------------|
| FC92126   | 21/11/2018 | 3 SOPORTES / 32<br>DETALLE DE<br>CARGOS                                                                                                                                | 10/03/2021      | 26/04/2021 | \$ 161.783   |
| CCR104741 | 30/03/2022 | 3 SOPORTES / 32<br>DETALLE DE<br>CARGOS                                                                                                                                | 31/05/2022      | 8/06/2022  | \$ 852.697   |
| CCR166424 | 28/06/2022 | 3 SOPORTES / 32<br>DETALLE DE<br>CARGOS                                                                                                                                | 10/08/2022      | 29/08/2022 | \$ 2.933.274 |
| CCR167817 | 30/06/2022 | 3 SOPORTES / 32<br>DETALLE DE<br>CARGOS                                                                                                                                | 10/08/2022      | 29/08/2022 | \$ 1.257.765 |
| CCR245617 | 24/03/2023 | 2 TARIFAS / 23<br>PROCEDIMIENTOS<br>O ACTIVIDAD                                                                                                                        | 12/04/2023      | 20/04/2023 | \$ 1.146.700 |
| CCR251654 | 13/04/2023 | 1 FACTURACION<br>/ 08 AYUDAS<br>DIAGNOSTICAS<br><br>1 FACTURACION<br>/ 08<br>PROCEDIMIENTOS<br><br>2 TARIFAS / 6<br>MATERIALES<br><br>1 FACTURACION<br>/ 06 MATERIALES | 28/04/2023      | 17/05/2023 | \$ 5.616     |
| CCR103190 | 28/02/2022 | 2 TARIFAS / 07<br>MEDICAMENTOS                                                                                                                                         | 11/05/2022<br>2 | 12/07/2022 | \$ 17.853    |
| CCR293142 | 31/08/2023 | 1 FACTURACION<br>/ 01 ESTANCIAS /<br><br>01<br>FACTURACION /<br>23                                                                                                     | 14/09/2023      | 14/11/2023 | \$ 4.825.200 |

|         |            |                                                                                                                                                   |            |              |                      |
|---------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|----------------------|
|         |            | PROCEDIMIENTO<br>O ACTIVIDAD<br><br>02 TARIFAS / 06<br>MATERIALES<br><br>01<br>FACTURACION /<br>06 MATERIALES<br><br>02 TARIFAS /06<br>MATERIALES |            |              |                      |
| FC81248 | 11/10/2018 | 3 SOPORTES / 32<br>DETALLE DE<br>CARGO                                                                                                            | 10/03/2021 | 4/26/2021    | \$ 98.212            |
|         |            |                                                                                                                                                   |            | <b>TOTAL</b> | <b>\$ 11.299.100</b> |

4. La presente tabla relaciona las facturas que fueron objetadas de forma extemporánea por parte de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

| No. | FACTURA   | FECHA DE RADICADO | FECHA LIMITE PARA RESPONDER | FECHA DE NOTIFICACIÓN A OBJECIÓN | TIEMPO DE EXTEMPORANEAIDAD | SALDO               |
|-----|-----------|-------------------|-----------------------------|----------------------------------|----------------------------|---------------------|
| 1   | FC33325   | 4/01/2018         | 5/03/2018                   | 03/12/2018                       | 333                        | \$ 351.200          |
| 2   | FC56283   | 1/06/2018         | 2/08/2018                   | 6/12/2018                        | 188                        | \$ 1.238.700        |
| 3   | FC46074   | 3/07/2018         | 4/09/2018                   | 17/03/2022                       | 1353                       | \$ 1.342.126        |
| 4   | FC84497   | 11/10/2018        | 12/12/2018                  | 19/05/2022                       | 1316                       | \$ 720.256          |
| 5   | FV8605    | 15/05/2019        | 16/07/2019                  | 3/09/2019                        | 111                        | \$ 621.072          |
| 6   | FV28792   | 17/07/2019        | 18/09/2019                  | 23/12/2019                       | 159                        | \$ 54.400           |
| 7   | FV38874   | 1/10/2019         | 2/12/2019                   | 10/03/2021                       | 526                        | \$ 66.457           |
| 8   | FV51479   | 5/12/2019         | 6/02/2020                   | 8/04/2022                        | 855                        | \$ 939.684          |
| 9   | CCR179901 | 24/08/2022        | 25/10/2022                  | 15/12/2022                       | 113                        | \$ 59.702           |
| 10  | CCR296152 | 13/09/2023        | 14/11/2023                  | 8/07/2024                        | 299                        | \$ 28.600           |
| 11  | CCR299506 | 26/09/2023        | 27/11/2023                  | 8/07/2024                        | 286                        | \$ 28.600           |
| 12  | CCR337314 | 22/04/2024        | 23/06/2024                  | 27/06/2024                       | 66                         | \$ 29.300           |
| 13  | CCR338333 | 26/04/2024        | 27/06/2024                  | 4/07/2024                        | 69                         | \$ 29.300           |
|     |           |                   |                             |                                  | <b>TOTAL</b>               | <b>\$ 5.509.397</b> |

5. La presente tabla relaciona las facturas que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** no presentó objeción alguna después de radicado la factura.

| <b>No. FACTURA</b> | <b>FECHA DE RADICADO</b> | <b>MOTIVO DE OBJECION</b> | <b>SALDO</b> |
|--------------------|--------------------------|---------------------------|--------------|
| FC31295            | 4/01/2018                | SIN OBJECION              | \$ 32.700    |
| FC32025            | 4/01/2018                | SIN OBJECION              | \$ 3.446.300 |
| FC32906            | 4/01/2018                | SIN OBJECION              | \$ 17.500    |
| FC34453            | 4/01/2018                | SIN OBJECION              | \$ 80.000    |
| FC35652            | 4/01/2018                | SIN OBJECION              | \$ 351.200   |
| FC37317            | 4/01/2018                | SIN OBJECION              | \$ 4.143.750 |
| FC38198            | 4/01/2018                | SIN OBJECION              | \$ 17.500    |
| FC38525            | 5/04/2018                | SIN OBJECION              | \$ 39.800    |
| FC41005            | 5/04/2018                | SIN OBJECION              | \$ 111.787   |
| FC43333            | 5/04/2018                | SIN OBJECION              | \$ 7.845     |
| FC43893            | 5/04/2018                | SIN OBJECION              | \$ 749.900   |
| FC46224            | 5/04/2018                | SIN OBJECION              | \$ 1.976.600 |
| FC46806            | 5/04/2018                | SIN OBJECION              | \$ 2.009.900 |

|           |            |                 |                      |
|-----------|------------|-----------------|----------------------|
| FC49275   | 5/04/2018  | SIN<br>OBJECION | \$ 1.840.872         |
| FC47662   | 1/06/2018  | SIN<br>OBJECION | \$ 2.142.900         |
| FC47913   | 1/06/2018  | SIN<br>OBJECION | \$ 82.063            |
| FC51804   | 1/06/2018  | SIN<br>OBJECION | \$ 37.000            |
| FC52101   | 1/06/2018  | SIN<br>OBJECION | \$ 62.500            |
| FC52452   | 1/06/2018  | SIN<br>OBJECION | \$ 371.900           |
| FC56904   | 1/06/2018  | SIN<br>OBJECION | \$ 2.603.400         |
| FC62148   | 1/06/2018  | SIN<br>OBJECION | \$ 2.756.596         |
| FC45378   | 21/02/2018 | SIN<br>OBJECION | \$ 20.100            |
| FV82542   | 30/06/2020 | SIN<br>OBJECION | \$ 1.320.468         |
| CCR205611 | 2/11/2022  | SIN<br>OBJECION | \$ 709.885           |
|           |            |                 | <b>\$ 24.932.466</b> |

Así pues, se exponen noventa y nueve (99) facturas con un saldo total de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ 127.279.411)**.

De las cuales, sesenta y seis (57) reclamaciones presentan saldos que deben ser cancelados acorde a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016 por tratarse de facturas que fueron objetadas fuera del término dispuesto en la normatividad vigente o sobre las cuales no se formuló objeción alguna, aplicándose en ambos casos la aceptación tácita de la factura de venta dispuesta en el artículo 2.5.3.4.4.3 de la norma en comentario; y, si discriminamos aquellas facturas materia de objeciones obtenemos que cuarenta y cuatro (42) fueron objetadas de forma infundada por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, para lo

cual, **FABISALUD IPS S.A.S** contesto todas las objeciones propuestas, indicando detalladamente la pertenencia de los servicios facturados, subsanando la información requerida o aportando la documentación que la entidad solicitó sobre las atenciones prestadas a los pacientes asegurados, esto con la finalidad de que dichas objeciones fueran levantadas y se procediera con el pago de los servicios prestados. Sin embargo, la entidad accionada confirmó el motivo de la objeción (ratificación) negando el reconocimiento económico de los saldos restantes o devolviendo la totalidad de las facturas presentadas.

**QUINTO.** A la fecha de presentación del actual escrito no ha sido posible obtener el reconocimiento y pago de las facturas radicadas oportunamente por la prestación de servicios en salud a las víctimas de accidente de tránsito con cargo al SOAT durante los años 2018 al 2024, por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**SEXTO.** De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se encuentra en mora de pagar el saldo insoluto de la facturación, en la cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ \$ 127.279.411)**, por el concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud, brindadas de forma efectiva y oportuna por mi poderdante.

**SÉPTIMO.** Como consecuencia de lo anterior **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se encuentra en mora de pagar a la sociedad **FABISALUD IPS S.A.S.** la suma indicada en el numeral anterior, más los intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, generados respecto de cada una de las facturas de servicios y tecnologías en salud relacionadas en el hecho tercero.

**OCTAVO.** Por ende, se hace necesario que entre las sociedades **FABISALUD IPS S. A. S. – CLINICA CRISTO REY** y **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se concilien cada una de las facturas generadas como consecuencia de la prestación de servicios y tecnologías en salud, a fin de establecer acuerdos de pago sobre el saldo de las obligaciones adeudadas.

## **II. PRETENSIONES**

Solicito que se reconozcan en favor de mi representada las siguientes pretensiones:

**PRIMERA.** Que **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y **FABISALUD IPS S. A. S.** realicen las acciones necesarias para aclarar y sanear los saldos que reflejan actualmente su estructura financiera con respecto a las facturas cambiarias radicadas por **FABISALUD IPS S.A.S.** por concepto de los servicios y tecnologías en salud brindados

a las víctimas de accidentes de tránsito amparadas por pólizas SOAT expedidas por la convocada durante las vigencias de 2018 al 2024.

**SEGUNDA.** Que **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** reconozca la existencia de la obligación consistente en el levantamiento de las objeciones interpuestas sobre las facturas cambiarias por concepto de los servicios y tecnologías en salud prestados por **FABISALUD IPS S.A.S.** a las víctimas de accidentes de tránsito amparadas por pólizas SOAT. Reclamaciones efectivamente radicadas por las siguientes sumas líquidas de dinero, correspondientes al saldo insoluto de las facturas, detalladas así:

1. Por CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 440.200), como saldo de la factura de servicios de salud número FC30548, presentada para su pago el día 23/04/2018.

1.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 24/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

2. Por SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 749.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC30635, presentada para su pago el día 20/03/2018.

2.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 21/05/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

3. Por TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 32.700), como saldo de la factura de servicios de salud número FC31295, presentada para su pago el día 04/01/2018.

3.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

4. Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 3.446.300), como saldo de la factura de servicios de salud número FC32025, presentada para su pago el día 04/01/2018.

4.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

5. Por TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 39.800), como saldo de la factura de servicios de salud número FC32589, presentada para su pago el día 20/03/2018.

5.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 21/05/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

6. Por DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 17.500), como saldo de la factura de servicios de salud número FC32906, presentada para su pago el día 04/01/2018.

6.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

7. Por TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 351.200), como saldo de la factura de servicios de salud número FC33325, presentada para su pago el día 04/01/2018.

7.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

8. Por DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE.- (\$ 2.114.000), como saldo de la factura de servicios de salud número FC34187, presentada para su pago el día 04/01/2018.

8.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

9. Por OCHENTA MIL PESOS MCTE.- (\$ 80.000), como saldo de la factura de servicios de salud número FC34453, presentada para su pago el día 04/01/2018.

9.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

10. Por TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 351.200), como saldo de la factura de servicios de salud número FC35652, presentada para su pago el día 04/01/2018.

10.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

11. Por CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.- (\$ 4.143.750), como saldo de la factura de servicios de salud número FC37317, presentada para su pago el día 04/01/2018.

11.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

12. Por UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE.- (\$ 1.305.356), como saldo de la factura de servicios de salud número FC37559, presentada para su pago el día 20/03/2018.

12.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 21/05/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

13. Por DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 17.500), como saldo de la factura de servicios de salud número FC38198, presentada para su pago el día 04/01/2018.

13.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/03/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

14. Por SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 749.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC38207, presentada para su pago el día 20/03/2018.

14.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 21/05/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

15. Por UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.694.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC44012, presentada para su pago el día 23/04/2018.

15.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 24/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

16. Por VEINTE MIL CIEN PESOS MCTE.- (\$ 20.100), como saldo de la factura de servicios de salud número FC45378, presentada para su pago el día 21/02/2018.

16.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 22/04/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

17. Por TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 39.800), como saldo de la factura de servicios de salud número FC38525, presentada para su pago el día 05/04/2018.

17.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

18. Por CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 111.787), como saldo de la factura de servicios de salud número FC41005, presentada para su pago el día 05/04/2018.

18.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

19. Por DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$ 16.564), como saldo de la factura de servicios de salud número FC42817, presentada para su pago el día 25/05/2018.

19.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 26/07/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

20. Por SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE.- (\$ 7.845), como saldo de la factura de servicios de salud número FC43333, presentada para su pago el día 05/04/2018.

20.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

21. Por SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 749.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC43893, presentada para su pago el día 05/04/2018.

21.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

22. Por UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.976.600), como saldo de la factura de servicios de salud número FC46224, presentada para su pago el día 05/04/2018.

22.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

23. Por DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 2.009.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC46806, presentada para su pago el día 05/04/2018.

23.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

24. Por UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 1.840.872), como saldo de la factura de servicios de salud número FC49275, presentada para su pago el día 05/04/2018.

24.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/06/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

25. Por UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.- (\$ 1.151.589), como saldo de la factura de servicios de salud número FC50168, presentada para su pago el día 25/05/2018.

25.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 26/07/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

26. Por DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 2.142.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC47662, presentada para su pago el día 01/06/2018.

26.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

27. Por OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE.- (\$ 82.063), como saldo de la factura de servicios de salud número FC47913, presentada para su pago el día 01/06/2018.

27.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

28. Por TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.- (\$ 37.000), como saldo de la factura de servicios de salud número FC51804, presentada para su pago el día 01/06/2018.

28.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

29. Por SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 62.500), como saldo de la factura de servicios de salud número FC52101, presentada para su pago el día 01/06/2018.

29.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

30. Por TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 371.900), como saldo de la factura de servicios de salud número FC52452, presentada para su pago el día 01/06/2018.

30.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

31. Por UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.238.700), como saldo de la factura de servicios de salud número FC56283, presentada para su pago el día 01/06/2018.

31.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

32. Por DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 2.603.400), como saldo de la factura de servicios de salud número FC56904, presentada para su pago el día 01/06/2018.

32.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

33. Por DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.- (\$ 2.756.596), como saldo de la factura de servicios de salud número FC62148, presentada para su pago el día 01/06/2018.

33.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día

02/08/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

34. Por UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE.- (\$ 1.342.126), como saldo de la factura de servicios de salud número FC46074, presentada para su pago el día 03/07/2018.

34.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 04/09/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

35. Por DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE.- (\$ 230.000), como saldo de la factura de servicios de salud número FC59359, presentada para su pago el día 11/10/2018.

35.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 12/12/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

36. Por NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE.- (\$ 98.212), como saldo de la factura de servicios de salud número FC81248, presentada para su pago el día 11/10/2018.

36.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 12/12/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

37. Por SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. - (\$ 720.256), como saldo de la factura de servicios de salud número FC84497, presentada para su pago el día 11/10/2018.

37.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 12/12/2018, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

38. Por CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE.- (\$ 161.783), como saldo de la factura de servicios de salud número FC92126, presentada para su pago el día 21/11/2018.

38.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 22/01/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

39. Por OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.- (\$ 86.430), como saldo de la factura de servicios de salud número FC96425, presentada para su pago el día 05/02/2019.

39.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/04/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

40. Por DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 18.500), como saldo de la factura de servicios de salud número FC92282, presentada para su pago el día 05/02/2019.

40.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/04/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

41. Por OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS MCTE.- (\$ 8.295.013), como saldo de la factura de servicios de salud número FC93098, presentada para su pago el día 05/02/2019.

41.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/04/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

42. Por SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 621.072), como saldo de la factura de servicios de salud número FV8605, presentada para su pago el día 15/05/2019.

42.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 16/07/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

43. Por DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE.- (\$ 2.373.100), como saldo de la factura de servicios de salud número FV21859, presentada para su pago el día 18/06/2019.

43.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 19/08/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

44. Por CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 54.400), como saldo de la factura de servicios de salud número FV28792, presentada para su pago el día 17/07/2019.

44.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 18/09/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

45. Por SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 66.457), como saldo de la factura de servicios de salud número FV38874, presentada para su pago el día 01/10/2019.

45.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/12/2019, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

46. Por NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$ 939.684), como saldo de la factura de servicios de salud número FV51479, presentada para su pago el día 05/12/2019.

46.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/02/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

47. Por UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.- (\$ 1.320.468), como saldo de la factura de servicios de salud número FV82542, presentada para su pago el día 30/06/2020.

47.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 31/08/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

48. Por CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 41.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR1970, presentada para su pago el día 01/10/2020.

48.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/12/2020, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

49. Por OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 852.697), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR103190, presentada para su pago el día 01/03/2022.

49.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/05/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

50. Por DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$ 2.933.274), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR104741, presentada para su pago el día 30/03/2022.

50.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 31/05/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

51. Por UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE.- (\$ 1.257.765), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR166424, presentada para su pago el día 28/06/2022.

51.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 29/08/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

52. Por UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.146.700), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR167817, presentada para su pago el día 30/06/2022.

52.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 31/08/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

53. Por CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE.- (\$ 59.702), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR179901, presentada para su pago el día 24/08/2022.

53.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 25/10/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

54. Por DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 2.682.832), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR192265, presentada para su pago el día 19/09/2022.

54.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 20/11/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

55. Por SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 6.650.942), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR193154, presentada para su pago el día 22/09/2022.

55.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 23/11/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

56. Por CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 107.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR201003, presentada para su pago el día 25/10/2022.

56.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día

26/12/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

57. Por CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 49.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR204305, presentada para su pago el día 26/10/2022.

57.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 27/12/2022, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

58. Por SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE.- (\$ 709.885), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR205611, presentada para su pago el día 02/11/2022.

58.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 03/01/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

59. Por DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE.- (\$ 2.108.824), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR206769, presentada para su pago el día 04/11/2022.

59.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/01/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

60. Por CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 56.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR217938, presentada para su pago el día 12:00:00 AM.

60.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 17/02/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

61. Por CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE.- (\$ 5.616), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR245617, presentada para su pago el día 24/03/2023.

61.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 25/05/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

62. Por DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE.- (\$ 17.853), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR251654, presentada para su pago el día 13/04/2023.

62.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 14/06/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

63. Por OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 826.857), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR258650, presentada para su pago el día 21/12/2023.

63.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 22/02/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

64. Por UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 1.383.537), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR274123, presentada para su pago el día 28/06/2023.

64.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 29/08/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

65. Por ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 11.159.700), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR278736, presentada para su pago el día 10/07/2023.

65.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 11/09/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

66. Por NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.- (\$ 953.767), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR274985, presentada para su pago el día 10/07/2023.

66.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 11/09/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

67. Por ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE.- (\$ 11.159.870), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR284483, presentada para su pago el día 01/08/2023.

67.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/10/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

68. Por SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 64.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR284888, presentada para su pago el día 01/08/2023.

68.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 02/10/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

69. Por CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 44.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR292961, presentada para su pago el día 31/08/2023.

69.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 01/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

70. Por UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 1.124.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR291709, presentada para su pago el día 12:00:00 AM.

70.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 01/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

71. Por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 4.825.200), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR293142, presentada para su pago el día 31/08/2023.

71.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 01/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

72. Por OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$ 81.934), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR294066, presentada para su pago el día 05/09/2023.

72.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 06/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

73. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR296152, presentada para su pago el día 13/09/2023.

73.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día

14/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

74. Por CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 44.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR296161, presentada para su pago el día 13/09/2023.

74.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 14/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

75. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR297561, presentada para su pago el día 18/09/2023.

75.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 19/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

76. Por TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.- (\$ 350.352), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR297810, presentada para su pago el día 19/09/2023.

76.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 20/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

77. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR299506, presentada para su pago el día 26/09/2023.

77.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 27/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

78. Por CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 44.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR300044, presentada para su pago el día 27/09/2023.

78.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 28/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

79. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR296999, presentada para su pago el día 29/09/2023.

79.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 30/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

80. Por SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 64.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR302094, presentada para su pago el día 04/10/2023.

80.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 05/12/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

81. Por NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE.- (\$ 94.848), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR310287, presentada para su pago el día 08/11/2023.

81.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 09/01/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

82. Por VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 28.600), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR296143, presentada para su pago el día 13/09/2023.

82.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 14/11/2023, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

83. Por NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.- (\$ 9.404.993), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR317885, presentada para su pago el día 11/12/2023.

83.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 12/02/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

84. Por ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE.- (\$ 11.159.870), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR320569, presentada para su pago el día 22/12/2023.

84.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 23/02/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

85. Por VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 29.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR337314, presentada para su pago el día 22/04/2024.

85.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 23/06/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

86. Por VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 29.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR338333, presentada para su pago el día 26/04/2024.

86.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 27/06/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

87. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. - (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR344698, presentada para su pago el día 26/06/2024.

87.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 27/08/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

88. Por TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. - (\$ 3.548.700), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR346285, presentada para su pago el día 08/07/2024.

88.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 09/09/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

89. Por UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.- (\$ 1.420.000), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR346251, presentada para su pago el día 08/07/2024.

89.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 09/09/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

90. Por SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 71.500), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR350372, presentada para su pago el día 08/08/2024.

90.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día

09/10/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

91. Por DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.- (\$ 12.630), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR350377, presentada para su pago el día 08/08/2024.

91.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 09/10/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

92. Por VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. - (\$ 29.300), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR350905, presentada para su pago el día 18/12/2024.

92.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 19/02/2025, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

93. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. - (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR353134, presentada para su pago el día 16/09/2024.

93.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 17/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

94. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR353131, presentada para su pago el día 16/09/2024.

94.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 17/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

95. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR353130, presentada para su pago el día 16/09/2024.

95.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 17/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

96. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR354125, presentada para su pago el día 24/09/2024.

96.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 25/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

97. Por UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.- (\$ 1.222.540), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR354389, presentada para su pago el día 27/09/2024.

97.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 28/11/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

98. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR354352, presentada para su pago el día 30/09/2024.

98.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 01/12/2024, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

99. Por TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.- (\$ 31.800), como saldo de la factura de servicios de salud número CCR353133, presentada para su pago el día 03/12/2024.

99.1 Por los intereses moratorios certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, de la suma anterior desde el día 04/02/2025, fecha en que se hizo exigible la factura y hasta que se verifique su pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Las noventa y nueve (99) facturas relacionadas fueron presentadas oportunamente a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** para su pago, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente respecto al termino para efectuar las reclamaciones ante las aseguradoras SOAT por la prestación de los servicios en salud de sus asegurados por la configuración del evento amparado.

Las situaciones mencionadas generadas por parte **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** impidieron el cumplimiento de la obligación de pago, afectando económicamente a **FABISALUD IPS S.A.S.**

Así las cosas, se solicita que **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** reconozca la obligación y cancele los saldos sobre las noventa y nueve (99) facturas radicadas, que conlleva al levantamiento de aquellas que fueron materia de objeciones infundadas en termino, las objeciones formuladas fuera del término legal y, de la misma forma, aquellas que, a la fecha se encuentran libre para pago, garantizando el derecho de **FABISALUD IPS S.A.S.** de compensación económica por los servicios y tecnologías en salud efectivamente prestados.

**TERCERO.** Que, como consecuencia de lo anterior, **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** cancele a **FABISALUD IPS S.A.S.**, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ \$ 127.279.411)**, por concepto de los servicios y tecnologías en salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito amparadas por pólizas SOAT expedidas por la aseguradora con vigencias de 2018 al 2024.

**CUARTO.** Que, conforme lo anterior, **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** cancele a **FABISALUD IPS S.A.S.** los intereses moratorios, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 2.6.1.4.3.12. del Decreto 780 de 2016, los cuales deberán ser calculados desde la fecha en que debieron realizarse los pagos hasta la fecha en que efectivamente se realicen. Esto se fundamenta en la mora incurrida por la entidad aseguradora al no pagar oportunamente los servicios de salud prestados, generando una afectación económica y financiera a **FABISALUD IPS S.A.S.**, al no contar con los recursos correspondientes en el tiempo debido para el normal funcionamiento de sus operaciones.

El artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 106 establece claramente que en los eventos de no pago dentro de los plazos para resolver y pagar las reclamaciones, es deber de la aseguradora reconocer y pagar al reclamante además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, por lo cual es procedente exigir dicho reconocimiento, a fin de resarcir los perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

## **1. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Para el caso en mención es importante traer a colación lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2020, donde se establece la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil. Puntualmente:

***“ARTÍCULO 67. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.*

*PARÁGRAFO 1o. La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.*

*PARÁGRAFO 2o. Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.*

*PARÁGRAFO 3o. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto al respecto para los asuntos contencioso administrativo.*

**ARTÍCULO 68. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL.** *La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

*Igualmente en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.*

En cuanto a la presente controversia, es fundamental analizar el marco normativo que rige el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y su aplicación en la cobertura de los servicios y tecnologías en salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito.

El sistema jurídico colombiano establece claras obligaciones para las entidades aseguradoras y derechos para los prestadores de servicios de salud, como **FABISALUD IPS S.A.S**, en relación con el pago de las reclamaciones derivadas de la atención médica brindada a las víctimas de accidentes de tránsito.

Este sistema regulador busca garantizar que los servicios de salud necesarios sean cubiertos adecuadamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y que las reclamaciones sean tramitadas y pagadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT fue creado mediante la Ley 33 de 1986, con la finalidad de garantizar, entre otros, la atención médica oportuna a las víctimas de accidentes de tránsito. De conformidad a lo anterior, el Decreto 780 de 2016 refuerza el carácter obligatorio del SOAT y su cobertura en casos de accidentes de tránsito, subrayando el deber de las aseguradoras de pagar los costos de atención médica de las víctimas.

Estas disposiciones normativas imponen a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** una obligación contractual y legal no oponible, de pagar los servicios y tecnologías en salud que **FABISALUD IPS S.A.S** ha prestado a las víctimas de accidentes de tránsito en calidad de asegurados o beneficiarios con cargo a las pólizas SOAT expedidas por dicha aseguradora.

La Ley establece que el SOAT debe cubrir todos los gastos necesarios para la atención y recuperación de las víctimas, subrayando la función del seguro como un mecanismo de protección integral en casos de siniestros viales. Las víctimas de accidentes de tránsito tienen derecho, según lo establecido en el artículo 2.6.1.4.2.1. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 del Sector Salud y Protección Social, con cargo al SOAT, que se le presten los servicios de salud, destinados a lograr la estabilización, tratamiento y rehabilitación de la víctima, entre los que se encuentra: “*La atención inicial de urgencias y atención de urgencias, suministro de los dispositivos médicos, material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis*”.

**“Decreto 780 de 2016.**

**Artículo 2.6.1.4.2.1. Servicios de salud.** *Para efectos del presente Capítulo, los servicios de salud otorgados a las víctimas de accidente de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas o de los eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y la rehabilitación de sus secuelas y de las patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos a las patologías que esta traía. Los servicios de salud que deben ser brindados a las víctimas de que trata el presente Capítulo comprenden:*

- 1. Atención inicial de urgencias y atención de urgencias.*
- 2. Atenciones ambulatorias intramurales.*
- 3. Atenciones con internación.*
- 4. Suministro de dispositivos médicos, material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.*
- 5. Suministro de medicamentos.*
- 6. Tratamientos y procedimientos quirúrgicos.*
- 7. Traslado asistencial de pacientes.*
- 8. Servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico.*
- 9. Rehabilitación física.*
- 10. Rehabilitación mental.*

*El traslado asistencial de pacientes entre las distintas instituciones prestadoras de servicios de salud se pagará con cargo a los recursos del SOAT o de la Subcuenta ECAT del Fosyga, al valor establecido por el Gobierno nacional. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se pagará a la tarifa institucional del Prestador de Servicios de Salud.*

**PARÁGRAFO 1º.** *El prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), a través de la respectiva entidad territorial en donde se encuentra habilitado y presta los servicios.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Todo servicio de salud deberá ser atendido por prestadores de servicios de salud habilitados por la autoridad competente, en el lugar en que se preste el servicio y solo podrá prestarse en la jurisdicción en la que se encuentre habilitado por el ente territorial competente.*

*PARÁGRAFO 3°. Cuando la institución prestadora de servicios de salud no cuente con el grado de complejidad del servicio requerido por la víctima, deberá remitirla a través de los procedimientos de referencia y contrarreferencia, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud más cercana y habilitada para prestar el servicio requerido.”*

Ahora bien, es importante mencionar que todas las entidades prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas, como lo es mi representada, están en la obligación de prestar la atención inicial de urgencias o atención de urgencias y las posteriores que requieran las víctimas de accidentes de tránsito; obligación que se traduce en la legitimación de la IPS para reclamar ante el ADRES, la Compañía de Seguros y la EPS según la cobertura, el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud por la atención de urgencias y emergencias prestados a víctimas de accidente de tránsito aseguradas o beneficiarias, así:

**“Decreto 780 de 2016.**

***Artículo 2.6.1.4.2.2. Legitimación para reclamar.*** *Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente Capítulo, prestados a una víctima de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista, o de otro evento aprobado, el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos al Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, o a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima. (negrilla y subraya fuera del texto).*

El Estado y/o las Compañías Aseguradoras SOAT debe garantizarles a todos los habitantes en el primero caso y/o a sus asegurados o beneficiarios en el segundo, la atención inicial de urgencias o atención de urgencias cuando sean víctimas de accidente de tránsito, por ende, ninguna institución prestadora de servicios de salud (IPS) puede negarse a suministrarla, en virtud de la obligación impuesta en la norma *ibidem*, la cual legitima a las IPS o ESE a efectuar la debida reclamación por las atenciones en salud brindadas a las víctimas en los términos estipulados en las normas que rigen la materia.

Siguiendo con los fundamentos de derecho que legitima a mi representada para cobrar los servicios de salud realizados a los asegurados y/o beneficiarios del Seguro SOAT, con ocasión de accidentes de tránsito, para nuestro caso el cobro realizado por medio de facturas a la Compañía de Seguros **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por la prestación de servicios y tecnologías en salud por las vigencias 2018 al 2024, es preciso indicar que una parte significativa de aquellos servicios e insumos facturados fueron materia de objeciones extemporáneas e infundadas por parte de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Al respecto para el caso materia de discusión es oportuno mencionar lo estipulado en los siguientes artículos del Decreto Único Reglamentario en Salud.

**“Artículo 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones.**

*Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente Capítulo, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre*

de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

...”

Es decir que, la aseguradora contaba con un término específico para objetar las reclamaciones radicadas por mi representada, el cual a la luz de la norma *ibidem* es de **dos (2) mes** a partir del conocimiento de la reclamación (es decir desde el momento en que **FABISALUD IPS S.A.S.** radicó la factura de servicios y tecnologías en salud) y superado dicho término cualquier objeción a la reclamación es claramente extemporánea conforme al término establecido por la norma en cita. Aunado a lo anterior, se entiende como subsanada la causal de objeción sobre aquellas facturas que no fueron ratificadas por la entidad demandada.

Para efectos de obtener el pago de los servicios y tecnologías en salud prestados en atención de urgencias y posteriores a la atención inicial y/o de urgencias, la sociedad **FABISALUD IPS S.A.S.** se encuentra en la obligación de elaborar y presentar ante la entidad responsable del pago – como lo es la entidad demandante **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, los documentos estipulados en el siguiente artículo:

**“Artículo 2.6.1.4.2.20. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.**

*Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:*

*1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.*

**2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:**

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia o el resumen clínicos de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.” (negrilla y subraya fuera del texto)

Por su parte, el artículo 6 de la Resolución 1645 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta el procedimiento para el trámite de las reclamaciones por atenciones en salud generadas a causa de accidentes de tránsito, aplicables a las aseguradoras para operar el SOAT; en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución, establece los documentos que deben allegar los prestadores para probar la prestación del servicio, entre los que se encuentra:

**“Factura de venta o documento equivalente del reclamante y certificación de pago de quien prestó el servicio, cuando el mismo ha sido prestado a través de un tercero.”** (negrilla y subraya fuera del texto)

***“Resolución 1645 de 2016.***

***ARTÍCULO 6o. PRUEBA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.***

*En los eventos de que trata el Decreto número 056 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, en que se exija la demostración de la prestación de los servicios de salud, esta se acreditará ante las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT y el Fosyga o quien haga sus veces, con los siguientes documentos según el caso:*

1. Epicrisis, cuando se trate de servicios de urgencia con observación, hospitalización y/o procedimientos quirúrgicos. En todo caso deben observarse los contenidos mínimos previstos en el artículo 31 del Decreto número 56 de 2015.

2. Descripción quirúrgica, cuando se realice un procedimiento quirúrgico.

3. Resumen de atención cuando no sea obligatorio el diligenciamiento de la epicrisis.

*Serán válidos como resumen de atención, uno o varios de los siguientes documentos: la hoja de traslado, la hoja de evolución, la hoja de referencia y contrarreferencia, la hoja de administración de medicamentos, la hoja de atención de urgencias, la historia clínica, registro de anestesia, la fórmula médica y el soporte de lectura o interpretación de paraclínicos,*

*siempre y cuando de ellos se establezca la prestación del servicio o la entrega de la tecnología en salud reclamados, según corresponda, y el nexa causal con el evento que genera la atención.*

**4. Factura de venta o documento equivalente del reclamante y certificación de pago de quien prestó el servicio, cuando el mismo ha sido prestado a través de un tercero.** (negrilla y subraya fuera del texto)

Finalmente, se pone de presente que, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.1.4.3.4 del Decreto 780 de 2016, a las aseguradoras les corresponde verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de beneficiario, la cuantía, la presentación en término y que la misma no haya sido reconocida con anterioridad, quedándole prohibido a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en el caso concreto, de solicitar documentos adicionales a los establecidos para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos.

***“Decreto 780 de 2016.***

***Artículo. 2.6.1.4.3.4. Prohibición de solicitud de documentos adicionales.***

*Ni el Fosyga, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente Capítulo ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo.*

Las objeciones que **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** formuló a las reclamaciones que se ponen en conocimiento, fueron en su mayoría notificadas extemporáneamente, sin embargo, mi representada responde rechazando vehementemente las mismas y justificando la pertinencia de las atenciones brindadas, de acuerdo con el análisis de los auditores médicos, quienes objetaron desde su perspectiva profesional el motivo y pertinencia de los procedimientos, exámenes y tecnologías en salud suministrados en el área de urgencias; por lo anterior, se encuentran fundamentadas por auditoría médica una a una las facturas objetadas y que hoy son motivo de la presente solicitud de conciliación.

En ese sentido, se tiene que **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** no ha acreditado mala fe en el actuar de mi representado, y, por el contrario, se reitera en las objeciones realizadas a las facturas.

A su vez, el Decreto 780 de 2016 regula detalladamente el procedimiento para el cobro de los servicios de salud prestados bajo el SOAT. Este decreto establece que las facturas y reclamaciones deben ser pagadas dentro de un plazo específico tras su presentación. En el caso de **FABISALUD IPS S.A.S**, la falta de pago de las facturas recibidas por **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** representan una violación de esta norma. Pues, exige que las reclamaciones sean resueltas en un plazo no mayor a un mes, y cualquier retraso en el pago debe ser compensado con intereses moratorios, como se plantea en su artículo 2.6.1.4.3.12.

***“ARTÍCULO 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones. (...)***

*El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y*

certificación del proceso de auditoría integral, **so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.**

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán **dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad**” (negrilla y subraya fuera del texto)

Aduciendo a los artículos del Código de Comercio en mención:

**“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.*

*En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.*

**ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.** Modificado parcialmente por el Artículo 83 de la Ley 45 de 1990 - Modificado (Inciso) por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. **Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.**

*El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.*

*El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.” (negrilla y subraya por fuera del texto)*

El Decreto 056 de 2015 también es fundamental en este contexto, puesto que regula aspectos específicos del SOAT, incluyendo los procedimientos de facturación y las condiciones para el reconocimiento y pago de las reclamaciones.

En el caso de **FABISALUD IPS S.A.S**, estas disposiciones son cruciales, puesto que establecen que, ante la demora en el pago por parte de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**ENTIDAD COOPERATIVA**, la aseguradora debe indemnizar a mi representada con intereses adicionales a la deuda principal. Esta normativa busca proteger a los prestadores de servicios en salud, garantizando que reciban el pago oportuno y adecuado por los servicios prestados.

En consecuencia, se solicita el levantamiento de las objeciones impuestas por **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, dado que **FABISALUD IPS S.A.S** cumplió con la prestación de servicios y tecnologías en salud a víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el SOAT, durante las vigencias de 2018 al 2024 y, por tanto, está reclamando el pago correspondiente de dichos servicios conforme a lo establecido en la ley. Las facturas fueron presentadas en tiempo oportuno, en conjunto con todos los documentos exigidos para la presentación de las reclamaciones; sin embargo, las objeciones y exigencias adicionales impuestas por la aseguradora han generado un retardo en el reconocimiento del pago debido, así como una sobrecarga de requisitos no previstos, impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la aseguradora.

### III. CUANTÍA

Los hechos que suscitan la presente controversia se dieron con ocasión de la prestación de servicios y tecnologías en salud a usuarios y/o beneficiarios derivados de un accidente de tránsito, amparados por un Seguro SOAT expedidos por la convocada. Por lo anterior, se estima la cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$ \$ 127.279.411)**, toda vez que corresponde al saldo insoluto de las facturas radicadas a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

### V. PRUEBAS

1. Copia de cada reclamación acompañada de los anexos establecidos en la normatividad vigente.
  - [PRUEBAS](#)

### VI. ANEXOS

1. Poder conferido para actuar
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **FABISALUD IPS S.A.S**.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

### VIII. NOTIFICACIONES

La compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**:  
Calle 100 No.9A-45 P2 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico para notificaciones judiciales:  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

La sociedad **FABISALUD IPS S.A.S.**, en la Avenida 5 No. 22 Norte – 26 de Cali. Correo electrónico: [jefe.contable@clinicacristorey.com.co](mailto:jefe.contable@clinicacristorey.com.co)

Apoderada principal **LIZA MARIA CASTILLO CORREA** al correo electrónico [liza.castilloc@gmail.com](mailto:liza.castilloc@gmail.com)

Apoderado suplente **JORGE URIEL RUEDA ROMERO** en la Avenida 3 E norte No. 59 N – 130 de la ciudad de Cali, o mediante notificación al correo electrónico [jorgeurielabogados@gmail.com](mailto:jorgeurielabogados@gmail.com)

Atentamente,

**ENTIÉNDASE FIRMADO CON EL ENVÍO**

**LIZA MARIA CASTILLO CORREA**

C.C. 34.330.968 de Popayán

T.P. 384.344 del C. S. de la J.

[liza.castilloc@gmail.com](mailto:liza.castilloc@gmail.com)

Teléfono: 3163453142

**APODERADA**

Proyectó: Dra. Danna Tenorio